

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

publica todos los días, excepte los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúa sin novedad en su importante salud.

el mismo beneficio disfrutaran las demás personas de la Real Familia.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.

La Excmo. Corporación ha acordado aratar en pública subasta la construcción de diez trozos de alcantarillado en las calles correspondientes á la zona del Ensanche, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

Condición 1.^a Objeto.—Tiene por objeto este pliego de condiciones, determinar que han de servir de base á la suprema la construcción de diez trozos de alcantarilla en las calles del Príncipe de Vergara, entre las de Goya y Jorge Juan; en la de Núñez de Balboa, entre la de Villamagna, entre el Paseo de la Castellana y Serrano; en la de Jorge Juan, entre la construída y la de Alcalá; de Villamagna, entre el Paseo de la Castellana y Serrano; en la de Jorge Juan, entre la construída y la de Alcalá; de Diego de León, entre las de Núñez de Balboa y Castelló; en la de Diego de León, entre Castelló y Príncipe de Vergara; en la de Lagasca, entre la de Don Ramón de la Cruz; en la de Hermosilla, entre las del General Portillo y Torrijos; en la de Velázquez, entre la de Don Ramón de la Cruz y Lista; y por último en la de Torrijos, entre las de Ayalá y Don Ramón de la Cruz.

Condición 2.^a Descripción de las obras.—Las alcantarillas que se subsustentarán á los planos de trazado, secciones, perfiles longitudinales y detalles se acompañan, y su construcción se regirá por:

De las obras de apertura de pozos en el terreno.

De un macizo monolítico de hormigón hidráulico que servirá de solera, y asiento de las fabricas de ladrillo, según marcan los dichos planos de secciones y trabajado, según las descripciones de que se hará mención adelante.

De los muros de fabrica de ladrillo óveda do cierre, hechos ambos con mortero hidráulico.

4.^o De un enlucido hidráulico de cemento portland bruñido en la superficie aparente del cauce por donde han de discurrir las aguas, y fratasado únicamente en el piso de vigilancia y parte interior de la cisterna.

5.^o De las obras que aunque no marcadas en este pliego, sean necesarias para dar mayor solidez á las alcantarillas, ó las que tengan por objeto el saneamiento y posterior servicio de conservación siempre que sean ordenadas por la Dirección del ramo.

Condición 3.^a Longitudes.—Las longitudes aproximadas de los trozos de alcantarillas que se subsustentarán:

1.^o Príncipe de Vergara, entre Goya y Jorge Juan, 157'68 metros.

2.^o Núñez de Balboa, entre Lista hasta traspasar el eje de Padilla, 170'88 metros.

3.^o Villamagna, entre el paseo de la Castellana y Serrano, 144'70 metros.

4.^o Jorge Juan, entre la construída y Alcalá, 63'50 metros.

5.^o Diego de León, entre Núñez de Balboa y Castelló, 107'50 metros.

6.^o Diego de León, entre Castelló y Príncipe de Vergara, 115'10 metros.

7.^o Lagasca, entre las de Ayalá y Don Ramón de la Cruz, 147'16 metros.

8.^o Hermosilla, entre General Portillo y Torrijos, 113'50 metros.

9.^o Velázquez, entre Don Ramón de la Cruz y Lista, 117'68 metros.

10.^o Torrijos, entre Ayalá y Don Ramón de la Cruz, 146'99 metros.

Condición 4.^a Ejecución.—Las obras indicadas se construirán bajo la inmediata dirección de un Arquitecto, legalmente autorizado, nombrado por cuenta del contratista, única persona que se entenderá con la Dirección del ramo para todo lo concerniente á la contrata, facultativo, que acreditará oficialmente la aceptación del encargo, dando cuenta de oficio de esta aceptación, á la Tenencia de Alcaldía del distrito correspondiente y á la Dirección de Fontanería Alcantarillas, sin cuyo requisito no darán principio las obras.

Como tal facultativo, director de las obras, será responsable de la buena ejecución de las mismas, y ante los Tribunales de justicia, en unión del contratista, de los accidentes que en ésta pudieran ocurrir, ó indemnizaciones de daños y perjuicios á que pudieran darse lugar por estas causas.

El Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas tendrá solamente el carácter de Inspector de las obras, inspección que ejercerá por sí, ó por delegación, en un Arquitecto ayudante del ramo.

El contratista facilitará en todas las ocasiones en que se demande por un Sr. Concejal, el libre acceso á las galerías en construcción, á cuyo efecto el pozo de arranque en cada trozo simultáneo, deberá tener un torno de uña y estará provisto de una plataforma sujeta al mismo, con toda clase de seguridades, á la que se pueda llegar por una rampa ó escalinata ejecutada en el terreno inmediato al pozo, de modo que la plataforma tenga un ingreso á dos metros de profundidad bajo aquél.

Este torno podrá ser reemplazado por otro aparato cualquiera, con tal que cumpla á juicio del Arquitecto Inspector de fontanería, el objeto para que se destina y deberá estar en obra y en disposición de prestar servicio desde que se dé comienzo al segundo claro en cada uno de los trozos citados, hasta el día en que se haga la recepción definitiva, prohibiéndose en absoluto, que durante este tiempo, se haga por él el servicio de materiales, no permitiéndose contratar ni destajar ninguna clase de obra del presente pliego.

Condición 5.^a Profundidades.—Las profundidades de las alcantarillas se marcan en el plano de perfiles longitudinales correspondiente al proyecto, advirtiéndose que estas profundidades podrán sufrir alguna rectificación, obligada por el punto de arranque ó necesidades del trayecto; pero estas diferencias variables en un metro, en más ó en menos, no podrán ser motivo de reclamación alguna.

Condición 6.^a Apertura de pozos y minado de terreno.—Se dará siempre principio á las obras por el punto más bajo, abriendo un pozo de arranque que coincida con la alcantarilla á la que haya de acometerse, salvo orden en contrario y sucesivamente, y á medida que avancen los trabajos, se seguirán abriendo pozos á la distancia máxima de 25 metros, reduciendo estas, cuando así lo exijan las condiciones del terreno.

El minado será justo y preciso, el necesario para la construcción de las alcantarillas, sin que se toleren creces de ninguna clase sobre las dimensiones marcadas en los planos para las secciones, y caso de que por impericia del minado ó por falta de previsión al llevar las obras, no vistiendo la mina á medida que las circunstancias lo exijan, se produzcan socavones ó creces no convenientes á juicio del Arquitecto Inspector; será obligación del contratista rellenar los huecos con hormigón hidráulico, sin que se crea por ningún concepto y en este caso, con derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

No se consentirá ni aun dado el caso de que el terreno reúna muy buenas condiciones, más que tres claros en obra; uno haciendo fabricas, otro completamente limpio y en rasante, y otro en el que se practique la mina.

A medida que las obras vayan avanzando, serán terraplenados los pozos ya encamionados, apisonando las tierras en ellos vertidas y dejando exceso sobre las mismas, á fin de prevenir los asentamientos y evitar que las aguas formen balsas que puedan producir filtraciones.

Condición 7.^a Transporte de tierras.—Al objeto de no obstruir la vía pública,

el contratista retirará inmediatamente de la calle, transportándolas al vertedero, las tierras procedentes del minado, no dejando en obra más que las necesarias para el terraplenado de los pozos y zanjas, caso de que estas hubieran sido autorizadas por la Dirección del ramo.

Condición 8.^a Hormigón de asiento.—Practicado el minado de un claro y una vez rectificadas las profundidades y luces por la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, se procederá á la fabricación del hormigón de asiento, que se compondrá por cada metro cúbico de 0'92 metros cúbicos de piedra silícea pedernal, machacado al tamaño máximo de 5 centímetros y 0'410 metros cúbicos de mortero, en las condiciones que establece la condición 9.^a y mezclando en seco, pudiendo disminuir los componentes del metro cúbico en la proporción correspondiente, á voluntad del encargado de la ejecución de las obras, según el tajo que tenga preparado y que en ningún caso podrá exceder de tres metros de longitud.

Este hormigón se manipulará fuera de la mina, dentro de cajones, con suelo y paredes de madera fácilmente transportable, cuyas dimensiones no excedan de 2'50 de largo por 1'50 de ancho, revolviendo la mezcla con rastrillos y palas, de modo que la piedra se impregue y cubra de mortero por todas sus caras, formando una masa homogénea y trabada.

El aspecto de estos hormigones en el cajón, después de manipulado, no será otro que el de una tierra húmeda, desechando el que tenga un exceso de agua que semeje al lodo.

Una vez dispuesto en la mina el molde de la canal, perfectamente colocada en dirección, grueso y pendiente, se descenderá el hormigón ya trabajado en cubos á la mina, y se verterá cuajando primeramente la parte cóncava de la solera y extendiéndose después á formar el andén de vigilancia y asiento de los muros. Se cuidará de avanzar por igual en todo el ancho de la alcantarilla, y se apisonará ó repretará la masa vertida, dejando perfectamente nivelados en sentido transversal, con la inclinación correspondiente en sentido longitudinal, los hombros sobre los que han de descansar las cisternas de fabrica.

Construido este tramo, y si las circunstancias lo permiten por la naturaleza del terreno, se continuará construyendo el firme de hormigón hasta completar el tramo de 25 metros. Se evitará el paso por el macizo construído, por lo menos en veinticuatro horas, á fin de que el material fragüe y adquiera la mayor dureza posible. Caso de que sea preciso vestir inmediatamente, se colocarán tableros sobre el macizo de hormigón, después de haber rellenado de arena la parte correspondiente al cauce. Los planos de secciones correspondientes de las alcantarillas que se tratan de construir, marcan los espesores del banco de hormigón, luces de

las canales, ancho del andén y apoyo de las cisternas, contando siempre con que las luces de las canales son definitivas, y por tanto, al fabricar éstas en el hormigón debe contarse con el revestimiento de que se hablará más adelante.

Condición 9.^a Fábrica de ladrillo.—Endurecido el hormigón y después de cubrir de arena la canal, precaución que debe tomarse siempre para que no se deformen sus aristas y sea más cómoda la ejecución de las fábricas, se procederá al revestido de la mina con fábrica hidráulica de 0'28 de espesor en cisternas y bóvedas, entrando en su construcción el ladrillo recocho y el mortero, como en el hormigón, compuesto de 300 kilogramos de cemento lento y 0'980 metros de arena de río, para formar el metro cúbico de material de adherencia.

Estas fábricas se construirán en muros de paramentos curvos, del radio que en las secciones correspondientes se marcan, y se elevarán por hiladas horizontales apoyadas en cerchas cóncavas de aquella curvatura, cerrando la galería con bóvedas de cañón con la clase a la altura marcada en el plano sobre la horizontal del andén ó paso de vigilancia en la alcantarilla. Por metro de desarrollo de intradós, no podrán entrar menos de 17 hiladas, si el ladrillo tiene cinco centímetros de grueso, y 19 si no tiene más que cuatro, lo que equivale á decir que las llagas y tendeles no excederán de centímetro á centímetro y medio.

Condición 10.^a Enlucido y letundido.—Terminadas las obras de fábrica se retundirán todas sus llagas y tendeles con mortero de arena, tamizada en la proporción de 1 por 1, tanto en las cisternas como en las bóvedas, y después de bien limpias las canales y el andén, se procederá al enfosado y fratasado del piso de éste y enlucido bruñido de la superficie aparente de aquéllas con cemento puro, para que las aguas se deslicen sin obstáculo ni rugosidad en el paramento.

Condición 11.^a Reserva del Arquitecto de Fontanería-Alcantarillas.—El Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas ó Arquitecto ayudante en quien delegue, se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquéllas obras que no estén ejecutadas á satisfacción del pliego, y rehacerlas cuantas veces sea preciso, hasta que queden completamente satisfechos, sin que por éstas se dé lugar á reclamación alguna por parte del contratista.

Condición 12.^a Cruces.—En las calles de cruce, se dejarán hechas las embocaduras que señale la Dirección del ramo, y que se consignen en el plano de planta del trazado. Estas embocaduras se fabricarán de sencillo, considerándolas comprendidas dentro de la longitud correspondiente á cada trozo.

Condición 13.^a Aumento de obras por necesidades no consignadas en el proyecto.—Como quiera que en la mayor parte de las obras de construcción de alcantarillas, puede ser necesaria la ejecución de ciertas obras complementarias no previstas en el proyecto, ya para la construcción de las fábricas, ya para saneamiento de las mismas ó del terreno, ya para aumento de espesores etcétera etcétera, el contratista observará para que se la autorice la ejecución de estos aumentos de obra, las prescripciones siguientes:

Será de su obligación, en el momento en que se presente á juicio del Arquitecto Director de las obras, la necesidad de estos aumentos, comunicar de oficio á la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, la presencia del imprevisto, á fin de que esta pueda en el preciso término de veinticuatro horas, verificar el oportuno reconocimiento, base de la autorización para ejecutarlas.

Durante este plazo, que será de aumento en cada caso para el de ejecución consignado en la base 24 de este pliego, las obras deberán suspenderse en absoluto, si bien el contratista deberá adoptar las precauciones de momento, para que si se tratase de hundimientos se localicen.

Este primer apeo será incluido en la nota de aumentos de obras, siempre que á juicio del Arquitecto Inspector sea reconocido como de ineludible necesidad. Reconocida por la Dirección de Fonta-

nería-Alcantarillas, la necesidad de los aumentos de obra que sea preciso llevar á cabo, el contratista con sólo la orden escrita de aquella Dirección, en todo caso, procederá á la ejecución de lo ordenado, llevando á la par que el Arquitecto Ayudante, delegado para inspeccionar las obras, un cuaderno registro en que consten con el mayor detalle, todos los aumentos ó disminuciones, cuaderno que en el momento de la avenencia se firmará y rubricará por él y el Arquitecto del contratista. Si en alguna ocasión dejara de cumplirse este requisito, el fallo del Arquitecto Director del ramo será inapelable y de forzosa aceptación por parte del contratista.

Condición 14.^a Entibaciones.—Si por la mala naturaleza del terreno fuere preciso practicar la alcantarilla á cielo abierto con entibaciones, la madera y jornales de carpintero que sean necesarios emplear para las mismas, se cublará, contará y abonará al contratista por separado de la contrata, á los precios tipos que se consignen en el cuadro correspondiente, siempre que la madera no proceda de derribos, en cuyo caso sufrirá la depreciación consiguiente, de conformidad por ambas partes, antes de su empleo. De ningún modo se admitirá madera que no sea de hilo.

Estas entibaciones se hará precisamente por trozos de 25 metros ó menos, si así ordenara la Dirección del ramo, advirtiéndose que en los trozos sucesivos de zanja en que se practique la entibación, se abonará, á menos que la madera haya quedado enterrada, únicamente la mano de obra, empleando la que se haya abonado en el primer trozo, para lo cual se marcará con señales fijas las ya usadas en aquél.

Los anchos de zanja serán precisamente los que indique la Dirección del ramo, haciéndose constar que en el caso de que en el almacén de Fontanería-Alcantarillas exista la madera necesaria para las entibaciones, apeos y acodamientos, estará obligado el contratista á su empleo, abonándole únicamente los transportes y jornales empleados; pero en todos los casos, bien haya suministrado la madera el contratista ó el ramo, se reintegrará al almacén de Fontanería-Alcantarillas terminadas que sean las obras.

Condición 15.^a Reducción de obras.—Si por especiales condiciones del terreno pudieran reducirse los espesores de algunas obras, así se hará por el contratista con sólo la orden del Arquitecto Director del ramo ó su Delegado, estampando en el cuaderno de que no ha hecho mérito y sin derecho á reclamación alguna, y valorando la reducción del mismo modo y al mismo precio que los aumentos, si los hubiere.

Condición 16.^a Agotamientos.—En atención al destino de la obra, no se abonará cantidad alguna por agotamientos si éstos fueran necesarios, siendo de cuenta del contratista cuantas obras auxiliares fueran precisas para dar á las aguas el curso natural por la obra hecha, y únicamente el Arquitecto Director del ramo podrá prestar tuberías que faciliten las operaciones, tanto más, si las aguas son procedentes de alguna atarjea particular que se encuentre al paso.

Condición 17.^a Daños y perjuicios.—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que pudiese ocasionar él ó sus operarios, á propiedades, empresas, Compañías ó Dirección de Canal de Isabel II, reparando á su costa los daños causados, siempre que éstos lo hayan sido por impericia, descuido ó abuso, y no por consecuencia de la natural ejecución de las obras.

Condición 18.^a Modo de ejecutar las obras.—Será obligación del contratista llevar á la vez, la ejecución de tres trozos de alcantarilla en las calles que precisamente le designe la Dirección del ramo, sin que la elección de las mismas dé lugar á reclamación alguna.

Condición 19.^a Condición de los materiales.—La arena que se emplee en la confección del mortero ó hormigón, será de río, limpia de tierras y materias extrañas.

El cemento deberá estar perfectamente molido, no dejando residuo al pasar por un tamiz que tenga 15 mallas por centímetro cuadrado, y procederá de

cualquiera de las marcas Calaf-Tudela, Veguín, Viart, El Faro, La Cañada, ó similares, siempre que se justifique por medio de certificados expedidos en los Laboratorios de Ingenieros la buena calidad del cemento, siendo en todos los casos, requisito indispensable, antes de su empleo y en el acto de la recepción, la certificación de procedencia, sin perjuicio de los ensayos que el Arquitecto Inspector tenga á bien ordenar.

El que se destine á los enfosados y enlucidos será portlan extrajero ó nacional, asimismo con certificado de origen y fraguado entre una y quince horas después de su empleo.

La piedra para el hormigón, deberá ser silicea azulada, comprendido su tamaño entre cuatro y cinco centímetros. Será lo más igual posible y se lavará en espuelas antes de su empleo.

El ladrillo será recocho no saltadizo y sin torceduras ni alaveos.

El agua que se emplee será perfectamente pura, no consinténdose las arroyadas, ni balsas en la vía pública, ni el empleo en otro caso de aguas subterráneas, á menos que estas no se decanten por sí mismas y resulten aplicables á satisfacción del Arquitecto Director.

Por orden del Arquitecto Director del ramo, la piedra podrá ser canto rodado, almendrillo ó garbanillo, cuando así convenga á la buena ejecución de la obra.

Condición 20.^a Recepción de materiales.—El Contratista no podrá emplear absolutamente ningún material sin que por la Dirección del ramo ó su delegado hayan sido recibidos mediante acta por duplicado.

Para ello, con ocho días de antelación á la necesidad de su empleo, deberá el contratista avisar por oficio á la Dirección de Fontanería-Alcantarillas de la naturaleza y cuantía del acopio que tiene dispuesto para la entrega, á fin de que aquélla pueda tramitar las citaciones correspondientes para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento respecto de suministros y recepción de materiales.

Condición 21.^a Modo de pagar al contratista.—El importe de las obras se abonará al contratista por liquidaciones bimensuales de obra completamente terminada á los precios tipos de subasta, hecho el descuento, si le hubiera, restado de cada una de ellas el 10 por 100, que, unido al importe de los aumentos de obra que se presenten, formarán el plazo de garantía de ejecución de que se hablará más adelante. El abono de las liquidaciones se hará efectivo al contratista por el Excmo. Ayuntamiento con cargo á la partida que corresponda, mediante certificaciones, á buena cuenta, expedidas por el Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en las situaciones de obra indicadas.

El importe ó parte del importe de los aumentos de obra por todos los conceptos según la liquidación correspondientes de los mismos, no se certificará nunca sino con el último plazo de los señalados en el presente pliego. Si su cuantía fuera mayor de la calculada, no se abonará el último plazo interín no recaiga sobre la liquidación general de los obras aprobada por el Excmo. Ayuntamiento.

Condición 22.^a Precios tipos.—Los precios tipos por metro lineal de alcantarilla de los modelos que se acompañan, serán:

Calle del Príncipe de Vergara, entre Goya y Jorge Juan 75.684 pesetas.

Calle de Núñez de Balboa, entre Lista y Padilla 66.242 pesetas.

Calle de Villamagna, entre paseo de la Castellana y Serrano 74.326 pesetas.

Calle de Jorge Juan, entre la construída y Alcalá 69.036 pesetas.

Calle de Diego de León, de Núñez de Balboa á Castelló 75.782 pesetas.

Calle de Diego de León, entre Castelló y Príncipe de Vergara 73.825 pesetas.

Calle de Lagasca, entre Ayala y Don Ramón de la Cruz 75.007 pesetas.

Calle de Hermosilla entre General Portier y Torrijos 74.808 pesetas.

Calle de Velázquez, entre Don Ramón de la Cruz y Lista 75.221 pesetas.

Calle de Torrijos entre Ayala y Don Ramón de la Cruz 74.771 pesetas, enten-

diéndose que dentro del importe total de cada precio va incluido el 14 por 100 legal que se autoriza al contratista.

Condición 23.^a Presupuesto.—Siendo las longitudes aproximadas de los trozos de alcantarillas los incluidos en la condición 3.^a de este pliego, conocidos los precios tipos de cada uno de ellos según la condición anterior ó impuestos aproximadamente los aumentos de obras que se han de presentar atendiendo á las circunstancias de obra hecha en terrenos próximos, en la cantidad de 7.000 pesetas á que se calculan han de ascender.

Asiende el presupuesto general de las obras de construcción de los diez trozos de alcantarilla proyectado, á la cantidad de ciento dos mil novecientas siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos (102.907'45 céntimos), que se abonarán al contratista según previene la condición 21.

Condición 24.^a Nombramiento de vigilantes.—En cada alcantarilla en ejecución la Dirección de Fontanería-Alcantarillas nombrará un vigilante con el jornal de cinco pesetas diarias, que le abonará el contratista semanalmente, liquidándose á su favor al final de la obra la cantidad á que haya ascendido el importe de los jornales devengados.

Condición 25.^a Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución de las obras en su totalidad será el de seis meses, contados á partir desde la fecha en que por la Dirección del ramo de Fontanería-Alcantarilla, se comunique al contratista la orden de ejecución de los trabajos, abonando dicho contratista una multa de 50 pesetas por cada día que exceda la construcción del plazo del tiempo fijado. Serán sin embargo de aumento para dicho plazo, los días que retrasen las obras los hundimientos á causa de fuerza mayor, aguas en abundancia ó contingencias que por la naturaleza de la obra pudieran presentarse.

Condición 26.^a Plazo de garantía.—Terminadas las obras de cada trozo en su totalidad y citada por dos veces la Comisión de Ensanche, si se encontraran en buenas condiciones, á presencia de esta Comisión, ó, en su defecto, del Arquitecto Director de Alcantarillas, se recibirán condicionalmente, principiando desde esta fecha á contarse para cada uno de ellas, un plazo de garantía que se fija en dos meses para la recepción definitiva, en cuyo caso el contratista contrae la obligación de ejecutar las reparaciones y recorridos que sean precisos por defectos que procedan de la mala calidad de los materiales ó vicios en la ejecución de las obras.

Recibidas que sean las obras definitivamente, en cada trozo, se practicará por la Dirección de Fontanería su medición y valoración, y del saldo que resulte á favor del contratista, se expedirá por el Director del ramo certificación final del importe de las obras para su abono.

Condición 27. Rebaja.—La rebaja que se haga en la subasta, consistirá en un tanto por ciento del importe del presupuesto aplicable al cuadro de precios, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

Condición 28. Fianza.—Como garantía para el cumplimiento de este contrato, y sin perjuicio del económico-administrativo que se diere por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, el contratista depositará en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe total del presupuesto, cuya fianza le será devuelta á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Director del ramo de Fontanería-Alcantarillas.

Condición 29. Rescisión.—El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego, será motivo de rescisión del contrato con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidando al contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.

Condición 30.^a Cuadro de precios.—Los precios unitarios que servirán de base á la valoración de aumentos ó disminuciones de las diferentes clases de obra, serán los comprendidos en la adjunta relación.

Los que no figuren en la misma se for-

marán contradictoriamente entre el Arquitecto Director del ramo y el Arquitecto representante del contratista.

Caso de desavenencia, el Excmo. Sr. Alcalde nombrará un perito tercero a propuesta de la Comisión respectiva.

Cuadro de precios tipos con inclusión del 14 por 100 legal

	Pts. Cts.
Metro superficial de levantado de pavimento en cuña firme ó adoquinado.....	1
Metro cúbico de picado y elevación de tierra en apertura de pozos.....	3
Metro cúbico de vertido y terraplenado en pozos.....	1 10
Metro cúbico de minado de terreno desde la arena a la arcilla fuerte, comprendiendo transporte en la galería, elevación y descarga.....	3 26
Metro cúbico de picado en pozos ó minado en galería en terreno de peñuela blanca, id. id.....	12
Metro cúbico de transporte a vertedero.....	2
Metro cúbico de hormigón hidráulico, como marca el pliego.....	34 41
Metro cúbico de fábrica hidráulica id., id.....	38 40
Metro superficial de enfoscado bruñido id., id.....	1 05
Metro cúbico de demolición de fábricas antiguas de ladrillo.....	2 65
Pie lineal de tablero de 0'20 por 0'07 cerrado, de media vara.....	50
Madero de á ocho.....	5 70
Jornal de oficial de carpintero.....	5 70
Idem ayudante de id.....	4 56
Idem peón suelto.....	2 57

Madrid 31 de Mayo de 1906. = V.º B.º = El Arquitecto Director, Emilio de Alba. = El Arquitecto Ayudante, Julio Conillan.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 14 de Agosto de 1906, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el que se fija en los pliegos de condiciones facultativas unido al expediente, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal vigente, de la segunda Zona de Ensanche.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 5.145'37 pesetas, consistentes en el cinco por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose estos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella halla de tener lugar y durante las horas de doce á dos, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá oeder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento

se concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.290'75 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se coeysese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando la facultad que le concede el art. 34 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta de rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase; y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado rein-

tegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenten el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 31 de Marzo de 1906. = El Secretario, F. Ruano.

Diligencia. Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 4 de Julio de 1906. = V.º B.º = El Secretario, F. Ruano. = El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *proposición para optar á la subasta de alcantarillado en varias calles de la 2.ª Zona del Ensanche*).

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de diez trozos de alcantarillado en diferentes calles correspondientes á la 2.ª Zona del Ensanche de esta capital, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente.)

913.—392.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación de leñas y gavillas, procedentes de la poda y corta de secos del arbolado público de esta capital, bajo los siguientes precios tipos:

Pts. Cts.

Cada 100 kilogramos de leña...	1 75
Cada gavilla de id.....	12

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 86'50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 172'75 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 13 de Agosto de 1906, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de subastas), durante las horas

de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la forma que se determina en la condición 5.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Julio de 1906. = El Secretario F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de...*)

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación de las leñas y gavilla, procedentes de la poda y corta de secos del arbolado público de la capital, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dichos artículos, con estricta sujeción á ellos por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de tanto por 100,—en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

914.—392.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar de la Villa, sito en la calle del Marqués de Santa Ana núm. 11, con vuelta á la de Casto de Plasencia, el excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto del día de ayer, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 6 de Febrero del corriente año, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 15 de Agosto próximo, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Julio de 1906. = El Secretario, F. Ruano.

915.—392.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en esta corte, con fachadas á las calles de la Florida, Hortaleza y San Mateo, el excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto fecha 30 del mes anterior, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 6 y 7 de Marzo último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 11 de Agosto próximo, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Julio de 1906. = El Secretario, F. Ruano.

916.—392.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 22 de Junio anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de diferentes géneros

para la confección del calzado de los acogidos en los Asilos de San Bernardino.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), y en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 3 de Julio de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

917.—392.

Aranjuez

El Registro Fiscoal de edificios y solares de este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría es este Ilmo. Ayuntamiento, por el plazo de quince días, á fin de que, los propietarios en él inscritos, presenten las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho, dentro de dicho plazo; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Aranjuez 4 de Julio de 1906.—El Alcalde, José Díez.

918.—392.

Quismondo

En la noche del día 19 del mes de Junio último, desapareció una burra de seis años, blanca, alzada más que regular, con una mota negra en el hjar izquierdo, un sello en la frente por encima de la nariz, con las letras L. G. y preñada de un año, del vecino de esta villa, Eusebio Caso Martínez.

Lo que se hace saber á todos los señores Alcaldes de la provincia de Madrid y demás Autoridades, á fin de que si fuera hallada se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Quismondo (Toledo), á 3 de Julio de 1906.—El Alcalde accidental, Julio del Castillo.

942.—393.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Genaro Sanz de Sanz, por tentativa de hurto al mismo y por haber sido arrojado al canalillo, se cita á dicho denunciante Genaro Sanz de Sanz, que dijo vivir en la calle del Amparo 56, principal derecha, domicilio que resulta no ser cierto, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar las manifestaciones de su denuncia á los extremos oportunos; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 3 de Julio de 1906.—V.º B.º —E. Gómez de Baquero.—El Escribano, Licenciado, Felipe de Sande.

927.—393.

CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por estafa, Pedro Ruiz, José Morales, Juan Sánchez y Rosendo Jiménez Rovira, éste de treinta y cuatro años, cesante, natural de Granada, y habitante, Antonio Grilo; 26, tercero, ignorándose la filiación de los otros y paradero de todos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de recibirles declaración indagatoria y reducirles á prisión; apercibido que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 5 de Julio de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fardique.

933.—393.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Eduardo Martín Medina por hurto, he acordado instruir, del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, á una señora, que el día 15 de Junio último, compró un trozo de tela en la tienda núm. 4 de la calle de la Luna, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que manifieste si quiere ser parte en el sumario, ó si renuncia ó no á la indemnización que pueda corresponderle; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Julio de 1906.—V.º B.º —López Díaz.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria.

935.—393.

HOSPITAL

D. Mariano Ordóñez García, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fulgencia Clemente N., natural de Madrid, de diez y siete años de edad, hija natural de María Clemente, y de padre desconocido, soltera, sirvienta, que ha habitado en la calle de Jesús y María núm. 32, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de responder á los cargos que la resulten en causa que se la sigue por tentativa de robo; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color del rostro pálido y viste falda de percal claro y mantón á cua-

dos, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 5 de Julio de 1906.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Federico González del Rivero.

926.—393.

INCLUSA

D. Antonio Cabillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martín Anastasio, natural de Madrid, hijo de Lorenzo y Florentina, soltero, sombrerero, de veintidos años de edad y domiciliado en la calle del Oso, núm. 19, principal izquierda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de oír un requerimiento y ser reducido á prisión, en méritos de la causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo de estatura, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, vistiendo traje de americana color gris y botas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 8 de Junio de 1906.—Antonio Cabillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo.

928.—393.

PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente hago saber: Que por providencia dictada con fecha veintiocho del actual, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra D. José Ferrer y Plá, sobre secuestro, se saca á la venta en segunda, pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, y en el de igual clase de Sabadell, el día tres de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, la finca siguiente:

Una casa situada en el pueblo de San Esteban de Castellar, distrito Hipotecario de Sabadell, provincia de Barcelona, calle de San Jaime, número setenta, antes número cincuenta y ocho, que linda por su frente al Mediodía; con dicha calle de San Jaime; por la derecha, saliendo, á Poniente; y por detrás, ó testero que es el Norte, con terreno de D. Mechor Pallás y Patjó, y por la izquierda, ó sea al Oriente, con el antiguo camino de Castellar á San Lorenzo Savall. Consta de tres naves de planta baja y desván, siendo por su construcción de las que se denominan á la inglesa, con cobertizos, bodegas y otras dependencias, pozo con torre de mampostería y molino de viento, cercada en su frente con verja de hierro y con paredes en sus demás lados, con un espacio de terreno entre la casa y la cerca, destinada á huerta, patio ó jardín y ocupa junta total aproximada de cuarenta y dos mil novecientos treinta palmos, equivalentes á mil seiscientos veinte metros setenta y cinco centímetros cuadrados, formada por una anohura de ciento cincuenta y nueve palmos, y una longitud de doscientos setenta palmos, ó sean seis solares.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de diez y nueve mil quinientas pesetas que sirve de tipo para esta segunda subasta. Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma arriba expresada. Si se hicieren posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes. El rematante deberá consignar el precio á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; advirtiéndose que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registrador, la cual se halla de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ella, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á veintiocho de Junio de mil novecientos seis.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon.

932.—393.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción de distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por suicidio de Juan Antonio Danés Moreno se cita á la esposa ó á cualquier persona de la familia de aquel, que se suicidó en su domicilio Carretera de Extremadura, núm. 20, piso tercero, número 2, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de que presten declaración bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 15 pesetas con que se los conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 30 de Junio de 1906.—V.º B.º —Alós.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.

920.—392.

NAVALCARNERO

D. José Espinosa y García Franco, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: que en los autos de quiebra del comerciante de esta población D. Fermín Lacombe Maisonove con establecimiento también mercantil, en la de Brunete, que se tramitan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á solicitud del Procurador D. Félix Colomo Lucas, en nombre de la acreedora Sociedad R. Moretones y Hermano, se ha dictado providencia hoy, convocando á Junta general de acreedores para el examen y aprobación de cuentas de los Síndicos de dicha quiebra, que rendirán y han de presentar oportunamente con sus justificantes, la cual se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno del próximo mes de Julio, y hora de las nueve de su mañana, al efecto señalado; y en su virtud se cita para ella por medio del presente edicto á los acreedores que conserven interés y voz en la mencionada quiebra, así como al fallido D. Fermín Lacombe Maisonove, que se desconoce su domicilio.

Dado en Navalcarnero á veintiocho de Junio de mil novecientos seis.—José Espinosa.—Ante mí, Licenciado, Ramón Puertas.

59.—P.